

Ya que las Leyes y Normativas, que versan sobre las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones son, consideradas de manera íntegra por el Código de Ética de la OPRET. A continuación se detallan los Artículos que afectan de manera directa, el accionar de los Oferentes.

Ley No.340-06, y su Modificación de la Ley No.449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.-

En el Art. 14. de la mencionada Ley, estable el régimen de prohibiciones a los Oferentes, excluyendo para ser oferentes o contratar con el Estado, las siguientes personas:

- 1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial; de la Cámara de Cuentas, de la Junta Central Electoral; los Síndicos, Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República, el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República, los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional, el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía, de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5.
- 2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional.
- 3) Los funcionarios públicos, con injerencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.
- 4) Todo personal de la entidad contratante.
- 5) Los parientes por consanguinidad, hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación, cubiertos por la prohibición; así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación, de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.
- 6) Las personas jurídicas, en las cuales las personas naturales, a las que se refieren los Numerales 1 al 4, tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

7) Las personas físicas, o jurídicas que hayan intervenido como asesoras, en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos; salvo en el caso de los contratos de supervisión.

8) Las personas físicas o jurídicas, que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por delitos de falsedad o contra la propiedad, por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos, contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual, al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

9) Las empresas cuyos directivos, hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos, comprendidos en las convenciones internacionales, de las que el país sea signatario;

10) Las personas físicas o jurídicas, que se encontraran inhabilitadas, en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.

11) Las personas que suministraren informaciones falsas, que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

12) Las personas naturales o jurídicas, que se encuentren sancionadas administrativamente, con inhabilitación temporal o permanente, para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos.

13) Las personas naturales o jurídicas, que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.



www.opret.gob.do



Accesoalainformacion@opret.gob.do



facebook.com/oficinaparaelreordenamientodeltransporte



@Opretsantodomin.



(809)-732-2670 ext. 277



Ave. Paseo de los Reyes Católicos, casi esq.
Máximo Gómez, Antigua Cementera, Distrito Nacional.



CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LOS OFERENTES

INFORMACIONES GENERALES

(Suministradas a los Oferentes interesados en participar de los procesos de contrataciones llevados a cabo por la Institución)

INFORMACIONES GENERALES

1. Código de Ética de la OPRET.-

Este establece el conjunto de principios de carácter ético, que regulan y orientan, la conducta que debe seguir todo el personal que labora o presta servicios en la OPRET, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Así mismo, se embozan los principios rectores en los cuales se fundamentan y definen, aspectos sobre situaciones específicas, que deben tener presente los funcionarios y empleados de la institución. Señala las prohibiciones sobre conductas indebidas, las consideraciones generales, para la efectiva aplicación de este código, así como el contenido de su reglamento de aplicación, el cual detalla los pasos necesarios para tomar decisiones, cuando no se cumplan con el presente código.

Con la finalidad de que los Oferentes, interesados en establecer relaciones comerciales con la OPRET, conozcan los puntos que les confieren dentro del Código de Ética de nuestra institución, se desarrollan el siguiente resumen:

2. Leyes, Decretos y Resoluciones relacionadas con los Proveedores incluidos en el código.-

- Decreto No.486-12, de fecha 21 de Agosto del 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- La Resolución No.1/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- Ley 200-04, de fecha 28 de Julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No.340-06, de fecha 18 de Agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones;
- Ley No.449-06, de fecha 06 de Diciembre de 2006, que modifica la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones

de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

- Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2012, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
- Decreto 149-98, de fecha 29 de julio de 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

3. Objetivos.-

- Fortalecer el comportamiento o ambiente ético, del personal de la OPRET.
- Comunicar a los ciudadanos y otras partes interesadas, lo que la OPRET busca de sus servidores públicos.
- Establecer estándares de comportamiento, que sirvan como referente en la toma de decisiones morales, cuando se presenten situaciones conflictivas.
- Establecer como guía de conducta común para todas, esclareciendo a potenciales interesados, en atentar contra los recursos y el patrimonio de la OPRET, o que busquen valerse de su posición o condición jerárquica, mediante influencia indebida, obtener para sí mismo o para terceros, bienes o servicios, de manera ventajosa y deshonestamente.

4. Conflicto de Interés.-

Se entiende por conflicto de interés o aparente conflicto de interés, las situaciones en que la toma de decisiones, la integridad y el juicio, son influenciados por interés personal o de terceros, en perjuicio de la institución.

- Buscar o relacionarse directa o indirectamente, con un proveedor de bienes o servicios de la OPRET. Esto incluye relaciones de parentesco o amistad.
- Utilizar el poder de su posición que ocupa en la OPRET, para beneficiar a un pariente, amigo o conocido, sin criterios de imparcialidad o equidad.

En la OPRET, es obligatorio que sus funcionarios y empleados cumplan con la Ley No.200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, exceptuando las informaciones que son clasificadas de seguridad, de las operaciones propias del Metro de Santo Domingo.

5. Regalos o Equivalentes.-

Los servidores públicos de OPRET, cualquiera que sea su nivel jerárquico, no deben, ni directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- Para hacer retardar o dejar de hacer tareas, relativas a sus funciones.
- Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que este haga retardar o deje de hacer, tareas relativas a sus funciones.
- Para proporcionar a terceros, información que le signifique una ventaja o privilegios, que pondría en riesgo el debido proceso, que se lleve a cabo al interior de la institución.

6. Prohibiciones.-

De acuerdo al Título IX Registro Ético y Disciplinario, en su Capítulo II de las prohibiciones, en el artículo 80, de la Ley 41-08, de Función Pública, los funcionarios y empleados de la OPRET, les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación, que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas, en otras leyes vigentes:

- Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos.

7. Denuncias.-

La denuncia de las conductas indebidas, es una responsabilidad de toda persona vinculada a la OPRET, para que se entienda la seriedad, y el compromiso institucional con la ética.

